

Dales de sangre, excoptuandole, y haciendo se le excoptue de to-  
 dos los pechos, y repartimientos de pecharon, y de las cargas corre-  
 giles, anotandole, y haciendole anotar en ellos en la misma confor-  
 midad q. se anotaren los demas hysondalgo, nombriendole, y propo-  
 niendole en los Oficio de Justicia correspondientes a su estado no-  
 ble, y no se le impida ni embarace, que pueda usar, y use del  
 Cauda de sus Armas en las Casas de su morada, y demas par-  
 tes q. le convenga, todo sin perjuicio del R. Patrimonio en las  
 Juicio de posesion, y propiedad, con lo demas que contiene, que se  
 leio a la letra. La Ciudad havindolo oido, la obedio con el  
 respeto debido, y Acordo seg. y cumpla en todo y por todo como  
 en Dha R. Prov. se previene, a cuyo fin, y para los casos que  
 ocurran se le guarden con efecto todas las excoptions, fran-  
 quias, y preheminiencias q. como atal hysondalgo le devan ser  
 guardadas, excoptuandole de todos los pechos y demas cargas con-  
 rribuibles con que contribuen los hombres llanos, y nombriendole  
 y proponiendole en los Oficio de Justicia correspondientes a Dho  
 su estado sin que se le embarace el uso de sus Armas en las  
 Casas de su morada, y donde le convenga; y que quedando copia  
 de la citada R. Prov. en el Libro de Cartas R. se le devuelva  
 la original con testimonio de este Acuerdo

Auto a los pape-  
 delos Terzios p.  
 q. continuen en  
 la posesion de  
 hysondalgo....

Viose un Auto proveido por el Señor Intendente Corne-  
 jidor con acuerdo del S. D. Juan Bermudez, Alcalde Mayor  
 su Averon General, con Iha de diez y seis del corriente  
 por el q. consta q. haviendo visto los papeles, justificaciones

